IEPC/CG-A/037/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación.

III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral, quedando formalmente instalado en el Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.

V. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VI. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, fue publicado mediante Periódico Oficial del Estado, número 299, el Decreto número 181, por el que se expide al nuevo Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

VII. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Eelectoral, aprobó el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales, para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales, de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en lo que respecta al artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la organización de las elecciones es una función en el ámbito estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución Federal; tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Locales Electorales, son organismos públicos, autónomos, autoridades en la materia e

independientes en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 28, del Código de Elecciones citado, establece que las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, y se efectuará en la misma fecha en que se celebre la elección de Presidente de la República, y las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, realizándose de manera concurrente en la que se celebre la elección federal.

5. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que por única ocasión las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

6. Que el artículo 7, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, participar como observadores en todas las etapas de los Procesos Electorales Locales.

7. Que el artículo 65, numeral 2, fracción III, del Código de la materia, establece que uno de los fines del Instituto, es asegurar a los y las ciudadanas el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

8. Que el artículo 70, numeral 3, del Código precitado, señala que las determinaciones del Consejo General, revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

9. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la citada Ley General de Instituciones, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.

10. Que el artículo 65, numeral 4, inciso a), del Código local, establece que adicionalmente a sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y establezca el Instituto Nacional Electoral.

11. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones, establece que corresponde a los Organismo Públicos Locales Electorales, ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

12. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

13. Que el artículo 93, numeral 1, fracción XVI, del Código, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, desarrollar las actividades que se requieran para

garantizar el derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, lineamientos, criterios, y formatos que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral

14. Que de conformidad con los artículos 217, numeral 1, inciso c), de la multicitada Ley General de Instituciones, y 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro para participar como observadores u observadoras electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, y que el plazo para presentarla será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

15. Que el artículo 187, numeral 2, del Reglamento de Elecciones antes citado, señala que cuando la Jornada Electoral se celebre en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

16. Los requisitos que establece el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones, para contar con acreditación para observación electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales o las organizaciones a las que pertenezcan.

17. Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, emitirán al inicio del Proceso Electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

18. Que el artículo 186, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y el Reglamento de Elecciones.

19. Que el numeral 4, del artículo 186, del Reglamento de Elecciones, señala que los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadoras electorales en términos de lo previsto en la Ley general de Instituciones y el Reglamento de Elecciones, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral; y que ésta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes.

20. Que el artículo 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.

21. Que el artículo 188, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, deberá presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. En el caso de que la solicitud se presente ante el Organismo Público Local, el

Órgano Superior de Dirección, deberá remitir las solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

23. Que el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

24. Que el artículo 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

25. Que el artículo 197, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

26. El artículo 201, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un Proceso Electoral Ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral, que le otorgó la acreditación.

27. Que los artículos 201, numeral 7; y 202, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señalan que los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva y que serán entregadas a los observadores y las observadoras dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

28. Que el artículo 205, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadores y observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

29. Que el artículo 206, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismo Públicos Locales, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

30. Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtenga la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones.

31. Que el artículo 213, del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales Federales y concurrentes, y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión, una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden por disposición legal.

31. Que la observación electoral es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, por lo que con fundamento en lo señalado en los considerandos 1, 5 y 6, del presente acuerdo, este Consejo General, debe realizar los actos de preparación necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.

32. Con fundamento en lo señalado en los considerandos 7 y 16, de este acuerdo, este Consejo General debe aprobar la convocatoria a fin de establecer las bases y los requisitos que deberán cumplir los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales, para el Proceso Electoral 2017- 2018.

33. Que conforme a lo señalado en los considerandos 4 y 14, por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral, concluirá el 31 de mayo de 2018.

34. Que las solicitudes de acreditación que se presenten una vez iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y como lo establece la convocatoria, se deberán entregar en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto y en su momento, cuando se instalen los Consejos Distritales y Municipales Electorales; a su vez, tal como lo señala el considerando 21, parte *in fine* del presente acuerdo, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, deberá remitir las solicitudes a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

35. Que en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias, el plazo para la presentación de solicitudes de acreditación o de ratificación se establecerá dependiendo de la fecha en que inicie el Proceso Electoral extraordinario y concluirá 15 días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral respectiva, conforme a lo señalado en los considerandos 19 y 25.

36. Que de conformidad con lo señalado en el antecedente VII, del presente acuerdo, este Instituto se constriñe a lo establecido en la propuesta de modelo de convocatoria por el Instituto Nacional Electoral, para invitar a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores y observadoras electorales para las elecciones locales de 2018.

37. Que es un hecho notorio el sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Estado de Chiapas; derivado de dicho evento, las autoridades competentes notificaron al Instituto que el edificio resulto severamente dañado; y para evitar riesgos, por seguridad e integridad del personal que labora en el Instituto, así como en las representaciones de los partidos políticos, no puede ser ocupado, por lo que el Consejo General determina; que en tanto el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no cuente con instalaciones definitivas, las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, podrán entregar sus solicitudes en las instalaciones habilitadas para la Oficialía de Partes.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 79, numeral 1, inciso g), 104, numeral 1, inciso m), 207, numeral 1, inciso b), 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, numerales 1, 2 y 4, 187, numerales 2 y 3, 188, numeral 1, 189, numerales 1 y 2, 193, numeral 1, 194, numeral 1, 197, numeral 1, 201, numerales 3 y 7, 202, numeral 1, 205, numeral 1, 206, numeral 1, y 213, del Reglamento de Elecciones; 7, numeral 1, fracción V, 28, 63, numeral 1, 65, numerales 2, fracción III, y 4, inciso a), 70, numeral 3, y 93, numeral 1, fracción XVI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, atendiendo al modelo de convocatoria emitida por el INE, la cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Las y los ciudadanos interesados en participar como observadores, podrán entregar sus solicitudes en las instalaciones habilitadas para la Oficialía de Partes, sito en Avenida Bugambilias (21 Avenida Sur número 245, entre 1ra y 2da Poniente), Fraccionamiento Primavera, Código postal 29066, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Vinculación con el INE, se comunique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice las acciones que sean necesarias y se dé amplia difusión a la convocatoria, para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

SÉPTIMO Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DEL CONSIDERANDO 37, Y DEL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; Y LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

ANEXO ÚNICO

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Chiapas 2017-2018

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Te invita a participar

OBSERVADOR/A ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo INE/CG385/2017 y el artículo* 7, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el Estado de Chiapas, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

REQUISITOS:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Chiapas, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a partir del 1 de octubre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del 7 de octubre de 2017 al 10 de junio de 2018.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos local y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de acudir a: Oficialía de Partes y Ventanilla de Atención en General, en el domicilio ubicado en Avenida Bugambilias (21ª Sur) #245, Fraccionamiento Primavera, entre 1ra y 2ª Poniente, Código Postal 29066, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas o consulta la página: www.iepc-chiapas.org.mx